

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda especial de (acción de reintegro) promovida por **JHON FREDY QUICENO VERGARA** contra **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES COOPERATIVA UNITRANS** y como **vinculado el SINDICATO DE CONDUCTORES, EMPLEADOS Y PROPIETARIOS DEL 19RQUE AUTOMOTOR DE SERVICIO PUBLICO ASOPROCTE S.I.T.(2021-425)**, informando que mediante auto de sustanciación 728 del 12 de abril de 2021, el despacho no aceptó la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte actora DRA. Claudia Constanza Cardona González, por no haber anexado a la solicitud la comunicación enviada por esta al demandante.

En la carpeta 10 del expediente digital, obra memorial suscrito por la Dra. **LUISA FERNANDA OSPINA GIL**, quien actúa como apoderada judicial del señor **QUICENO VERGARA**, en el que expone los motivos por los cuales no se acompañó el escrito de renuncia al poder conferido a la anterior apoderada judicial la comunicación al demandante y aporta la constancia en la que indica que el accionante se encuentra a paz y salvo.

se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar audiencia especial de acción de reintegro. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 2272

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y teniendo en cuenta la documentación aportada por la apoderada judicial de la parte actora, se procede a decidir sobre la renuncia presentada por la DRA. CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ como apoderada del señor **JHON FREDY QUICENO VERGARA**.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4º: **"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"**.

Por lo tanto, se dará curso al memorial en estudio, disponiéndose la notificación de este auto a la parte demandada, en la forma dispuesta en la norma que se ha transcrito con precedencia.

Por lo expuesto, se **ACEPTA LA RENUNCIA** que, como apoderada judicial del señor **JHON FREDY QUICENO VERGARA.**, presenta la Dra. CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ en memorial que obra en el expediente, poniéndole de presente que la renuncia sólo surte efectos después de cinco (05) de haberse notificado el presente auto por estado.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **LUISA FERNANDA OSPINA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.830.276 y portadora de la tarjeta profesional No. 287.112 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del señor **JHON FREDY QUICENO VERGARA** según facultades conferidas en el escrito allegado vía correo electrónico y que obra en el expediente digital.

Por último, se señala como fecha para la realización de la **AUDIENCIA ESPECIAL DE ACCION DE REINTEGRO el día CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 192 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 12 de noviembre de 2021.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria